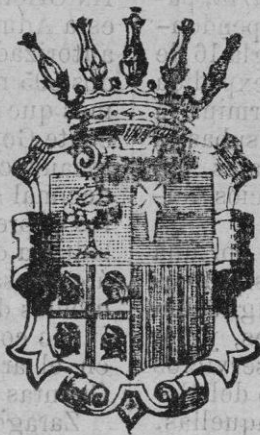


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Sereuísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 28 Setiembre 1875.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Murcia consulta si en las exclusiones de montes del Catálogo debe continuar, como hasta aqui, levantando el croquis de toda finca que se segregue y estableciendo piquetes y mojones por el procedimiento que determina el tit. 2.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, en los vértices del polígono; y en caso negativo, cómo ha de proceder para que la operacion sea completa y no dé lugar á dudas que reproduzcan las cuestiones:

Considerando que por Real orden de 3 de Julio próximo pasado, comunicada al Gobernador de la misma provincia, se dispuso que las operacio-

nes para la ejecucion de las indicadas exclusiones se practiquen como si fueran deslindes administrativos, toda vez que son idénticas en su objeto y alcance á las de estos;

Y considerando que el fin de la Memoria que previene el art. 21 del referido reglamento para los deslindes, se llena cumplidamente en la concesion de las exclusiones, con el expediente instruido al efecto; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva del ramo, ha tenido á bien mandar que las operaciones todas para las exclusiones de montes del Catálogo, decretadas por la Superioridad, se ajusten rigurosamente á lo que sobre deslindes prescribe el tit. 2.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, con excepcion de la Memoria citada de que habla el art. 21.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 de Setiembre de 1875.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direc-

cion-Administracion de la *Gaceta de Madrid*, para que se haga extensiva á todas las dependencias de la Administracion pública la regla 16 de la Real orden de 6 de Octubre de 1866, expedida por el Ministerio de Marina, que determina la obligacion del pago de los anuncios de subasta, que se insertan en los periódicos oficiales, por cuenta de los contratistas de los servicios subastados.

En su vista, y teniendo en cuenta, por una parte que la *Gaceta* se costea con sus propios rendimientos, puesto que no tiene consignacion alguna en los presupuestos generales, y por otra que los anuncios de subastas de servicios públicos, si bien se hacen en beneficio del Estado, redundan, una vez adjudicadas aquellas, en utilidad del rematante:

Considerando que la Real orden ya citada es un precedente para declarar obligatorio el pago de dichos anuncios, cuando se inserten en la *Gaceta*, cualquiera que sea el ramo de la Administracion pública á que pertenezcan, puesto que tambien es onerosa su insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*:

Considerando que los ingresos de la *Gaceta* por anuncios son muy limitados, y que no pueden calificarse como de oficio en la actualidad todos los que tenian este carácter cuando el periódico oficial percibia fondos del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que todas las dependencias del Estado, asi como las Corporaciones provinciales y municipales, que remitan anuncios de subasta para su insercion en la *Gaceta de Madrid*, consignien en los pliegos de condiciones de dichas subastas la obligacion á que quedan afectos los contratistas de satisfacer el importe de insercion de aquellos documentos, y les exijan el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que deben formalizar para el cumplimiento del contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1875. —Romero y Robledo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Manuel Alcaráz y Guillen, Jefe interventor de la Administracion económica de esta provincia, ejerciendo accidentalmente las funciones de Jefe económico de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Robledo, Intendente que fué de Zaragoza en los años 1812 y 1813, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en término de nueve dias, contados desde la publicacion de este primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, se presente por sí en esta Administracion, ó por persona legalmente autorizada, para verificar el pago de 668 escudos 595 milésimas ó sean 1671 pesetas 48 céntimos que importa el alcance contraído por D. Vicente Goya en el destino de comisionado para la recaudacion de la Renta del Escusado y Noveno decimal de Calatayud que tuvo á su cargo en los expresados años, por la responsabilidad subsidiaria que le afecta por este nombramiento, ó á expresar lo que á su derecho convenga; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á lo prescrito en el art. 116 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico interino, Manuel Alcaráz.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

CARRERA DE PRACTICANTES.

Restablecida la Facultad de Medicina en esta Escuela y aprobada la propuesta de Profesores por el Ministerio de Fomento, queda abierta la inscripcion de la matricula de Practicantes en esta Universidad.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1875.—El Secretario general, Manuel Guillen.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Abonadas por la Administracion económica las cuentas de acuartelamiento de la fuerza del Cuerpo en la provincia, correspondientes á los meses de Julio y Agosto de este año, por los alquileres de todas las casas-cuarteles, y los atrasos hasta fin de Junio del anterior á los de Zaragoza, Borja, Alhama y La Puebla de Alfinden, los dueños de las mismas se servirán presentarse para percibir el importe de dichos alquileres en esta Comandancia á las horas de 10 á 12 en todos los dias, trayendo un documento con la firma y sello de la autoridad local por el que acrediten su personalidad y que son los dueños de las casas-cuarteles.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1875.—El primer Jefe, Murillo,

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que á voluntad de sus dueños

se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Torres de Berrellen, y su calle Fuente baja, número cinco, compuesta de un piso sobre el firme, lindante por derecha entrando con la de herederos de Pedro Alegre, por el frente la calle y espalda é izquierda con la de herederos de Valentin Benedicto, tasada en ochocientas pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, he señalado el martes veintiseis del actual, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion en la parte que corresponde á un menor, ó sea su mitad,

Dado en Zaragoza á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O.—Basilio Paraiso.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra María Hernando y Orcas, sobre hurto, y en el expediente de ejecucion de sentencia tengo acordado que se le notifique el auto definitivo: y no habiendo podido tener efecto por ignorarse su paradero actual, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Florentina Soler que ha residido en esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre contrabando; apercibida que de no comparecer se la declarará rebelde.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita á cualquiera que pueda dar razon de la identidad del cadáver del pordiosero Gaspar, de sesenta á sesenta y cinco años de edad, estatura pequeña, corpulento: vestía pantalon de algodón de cuadritos, apedazado, alpargatas abiertes, chaleco de lana color café, camisa y calzoncillos de algodón, todo en buen estado; algo calvo, pelo cano, cuya muerte

fué acaecida entre los pueblos de Cuarte y Cadrete el dia veintiseis de Agosto último, cuya procedencia y quién sea no se ha podido justificar, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado, sito calle de Predicadores, número sesenta y dos, á declarar de la identidad en la causa criminal que sobre dicha muerte me hallo instruyendo.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—De su orden, Pablo Moya.

Sos.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, ha acordado en providencia de hoy, en causa criminal contra Lúcas Berradac y Francisca Sanz, sobre parricidio, que Mariano Dehesa y Pablo Gallizo, vecinos de Ejea de los Caballeros y Alcaldes que fueron de las cárceles de esta villa, se presenten á prestar declaracion en la Sala Audiencia de este Juzgado en el término de nueve dias, siguientes al de la publicacion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*; con obligacion de concurrir al llamamiento bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente que firmo en la villa de Sos á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano actuario, Pedro Perez.

Tarazona.

D. Eladio Ochoa de Retana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el expediente de que luego se hará mencion, ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

«*Sentencia:* En la ciudad de Tarazona á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, vistos estos autos, y

Resultando que Manuel Ramirez, vecino de esta ciudad, y á su nombre el Procurador Serrano, ha solicitado en escrito de demanda que se declare pobre para que como tal se le defienda sin derechos ni costas procesales en el pleito que trata de incoar contra Manuel Aznar, tambien vecino de esta ciudad, sobre reclamacion del valor de una mula muerta por culpa del Aznar.

Resultando que conferido traslado al mencionado Manuel Aznar, no se personó, y le fué acusada la rebeldía, que se declaró.

Resultando, que así bien, conferido traslado al Ministerio Fiscal, lo evacuó manifestando que se recibiese á prueba el incidente, y que si se justificaba la pobreza del Ramirez se le declarase pobre para litigar con Manuel Aznar.

Resultando de la prueba practicada por el demandante, que este no posee bienes raíces de ninguna clase, que no ejerce industria alguna, y que no cuenta con mas medios de subsistencia para si

y su familia, que su inseguro jornal de bracero del campo, y

Considerando que el demandante por haber acreditado que no posee bienes, ni ejerce industria, ni disfruta mas que el inseguro jornal de bracero de campo, está comprendido en las disposiciones del párrafo primero del artículo ciento ochenta y dos de la referida ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que segun lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar papel de esta clase, el de exencion de pago de toda clase de derechos, sin que tengan que satisfacer honorarios ni derechos al Abogado y Procurador que les defiendan.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar en el mencionado pleito á Manuel Ramirez, mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados por ahora y sin perjuicio de prestar la caucion juratoria correspondiente en los casos previstos en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la referida ley de enjuiciamiento. Pues por esta sentencia, que se hará notoria respecto á Manuel Aznar en los extrados del Juzgado, y por edictos en los del mismo, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley, definitivamente juzgando así lo mando y firmo.—Casimiro Ramos.—Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la Audiencia pública de este dia, hallándose presente los testigos Ceferino Barrera y Pablo Fernandez de este domicilio. Tarazona veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, de que doy fé.—Ante mi, Eladio O. de Retana.

Lo relacionado es cierto y dice bien con su original á que en caso necesario me remito.

Y para que conste, y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Tarazona á veintidos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Eladio O. de Retana.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre que con un burro se dirigía por la carretera de Candanos á Peñalva el dia treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, y á quien en el mismo dia asaltaron en el camino dos malhechores y le robaron seis pesetas, para que inmediatamente se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar la conveniente declaracion en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Fraga á veinte de Setiembre de 1875.—José María de Melgar —Por su mandado, Pablo Nart.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre que con un macho mular se dirigía por la carretera de Peñalva á Candanos el dia treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, y á quien dos malhechores que le salieron al camino le intimaron con las armas la rendicion, y consiguió huir, para que inmediatamente se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar la conveniente declaracion en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Fraga á 20 de Setiembre de 1875.—José María de Melgar.—Por su mandado, Pablo Nart.

Capitania general de Aragon.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando al latro-faccioso conocido por Serafin el quinquillero, que acompañado de Simeon Gimenez sacaron dinero en los pueblos de Mozota y Botorrita el 31 de Mayo último, usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido Serafin, señalándole el cuartel de Santa Engracia, de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á dar sus descargos; pues de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1875.—Fulgencio Peralta.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Esta Sucursal ha trasladado sus oficinas á la casa sita en la calle del Coso, núm. 67, donde queda establecido el despacho al público en las horas desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, señaladas en su dia por el Consejo de Administracion.

Zaragoza 2 de Octubre de 1875.—El Secretario, Eduardo de Nó.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Todos los que deseen dar las recaudaciones de los repartos provinciales, municipales y consumos pueden dirigirse á la calle de la Biblioteca, número 12, segunda habitacion, á Alberto Julian, y segun la importancia de sus cargos, se afianzará en valores del Estado para satisfaccion de las Corporaciones.